REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 92 Referencia:

Año: 1913 Fecha(dd-mm-aaaa): 19-06-1913

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 50 DE 1913 EN LA PARTE RELATIVA A LAS ASOCIACIONES DE CHINOS, TURCOS, SIRIOS Y NORTE-AFRICANOS DE RAZA TURCA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 01939 Publicada el: 02-07-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.646

Rollo: 109 Posición: 941

ACETA OFICIAI

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 2 DE JULIO DE 1913

Ибмеко 1939

Poder Ejecutivo

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa parti-cular: Calle 14 Oeste Nº 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 88 Nº . . .

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer, piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte Nº . .

Secretario de Fomento,

BAMÓN F. ACEVEDO.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

ENRIQUE L. HURTADO

REGLAMENTO

REGIAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a.m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los dias de 10.30 á 11.30 a.m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que dessen ver al Presidente para harcele nationere á nos sidente nara harcele nationere á nos sidente nara harcele nationere á nos

sejo de Gabinete.

Las personas que descen ver al Presidente para hacerle peticiones 6 ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que descen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarias al suscrito por teléfono 6 por escrito.

El Secretario del Presidente,

En la Tesoreria General de la Repú-blica se aceptan suscripciones á la GA-CETA OFICIAL sobre las siguientes ba-

ses de pago anticipado:	1.00
Por un año	B 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1.50
El periódico se repartirá á dos	micilio

los suscritores, el mismo día de sa-

plar.
El foljeto que contiene en éspañol é inglés la Lev 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldias de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldias é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

plar.
Los mapas descriptivos de las tierras
las márgenes del Rio Chasituadas en las márgenes del Rio Cha-gres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-blica se vende el «Reglamento Mariti-mo para el Puerto de Panamá», á ra-zón de veinticineo centésimos de bal-boa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 98 de 1948, de 19 de Junio por el cual se reglamenta la Ley 50 de 193 en la parte relativa á las asocia-ciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de raza turca. SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 153 de 10 de Junio de 1943, por la cual se concede rebaja de pena à los reos Manuel José y Remigio Prado.

pena à los reos Manuel José y Remigio pena à los reos Manuel José y Remigio pena de la conservativa de la dunio de 1933, per la conservativa la pena de reclusión en la de reclusión al reo Socie-ro Caballet nos presidentes de la conserva-tiva de la conservativa de la conserva-lesta, por la cual se declara que el de-tor Francisco Rodriguez Canacho red-ne las condiciones legales para ser Ma-gistrado de la Corte Suprema de Justi-cia.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Exteriores

Resolución número tó de le de Mayo de
1933, recalida à un memorial de la señora Waria Nathuria stanislaus.

Resolución número se de 17 de Mayo de
1933, recalida à un memorial del señor
Cornello Urra.

Resolución número si de 17 de Mayo de
1933 por la cual se concede al señor
Juan Navarro D. el permiso que solicita.

Cartas de Gabinete.

Carta de Naturaleza.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

4401

Decreio número 35 de 1913, de 12 de Mayo, por el enai se divian varias disposiciones en el Ramo ne instrucción Pública.

Resolución número 255 de 3º de Mayo de 1913, por la cual se acyede à la solicitud del señor Carlos Apésteral.

Resolución número 256 de 31 de Mayo de 1915, por la cual se admitmen en la Escucia Nórmal de institutoras en calidad de externas à varias señoritas.

4401

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 26 de 1913, de 13 de Ju-nio, por el cual se le sanalan nuevas funciones á un empleado...... Decreto número 27 de 1913, de 13 de Ju-nio, por el cual se hacen varios nom-bramientos.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45 de 5 de Junio de 1913, por la cual se prorroga el plazo se-nálado en el artículo 2º del Contrato número 68......

RAMO DE MINAS

Resolución número 57 de 19 de Mayo de 1913, por la cual se manda expedir tí-tulo de la mina «El Salto». Titulo de mina.....

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

stados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 12, 16 y 17 de Junio de 1913......

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO MUNICIPAL

cia de la visita pasada por el señor Al-calde del Distrito de Santiago al Juzga-do Municipal del mismo: el día 30 de Abril de 1913.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 92 DE 1913

(DE 19 DE JUNIO)

per el cual se reglamenta la Ley 50 de 1913 en la parte relativa á las asociaciones de chinos, furcos, sirios y norte-africanos de raza turca.

El Presidente de la República,

en vista de la facultad que le confiere el artículo 39 de la Ley 50 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1º No podrá constituírse ni funcionar ninguna asociación de extranjeros de los que menciona la Ley 30 de 1913, con menos de quince

Lev 50 de 1913, con menos de quince socios fundadores.

Artículo 2º Los estatutos ó reglamentos de esas asociaciones deben presentarse firmados por el respectivo Intérprete Oficial, cuando uno ó más de los fundadores no sepan leer ni escribir el idioma nacional, á fin de que conste que estos conocen exactamente las disposiciones de tales estatutos do reglamentos y de que sus nombres en tal idioma están correctamente escritos.

tal idioma estan correctamente escritos.

Artículo 3º La filiación ante el Alcalde de los individuos que hayan
constituido la asociación y de los que
ingresen a ella después se hará de
conformidad con las reglas establecidas para la inscripcion de nichos extranjeros como domicini-los con derecho à permanecer en el país por tiempo indennido.

Artículo 4º La Sanza personal de
que trata el ordinal 3º del artículo 25
de la citada Ley 50, se constituirá
stempre por escritura pública registrada.

Artículo 5º La capacidad legal y la

stempre por escritura pública registrada.

Artículo 5º La capacidad legal y la solvencia del fiador se calificarán de conformidad con las disposiciones civiles sobre fianza.

Artículo 6º El Impuesto que grava las referidas asociaciones se pagará siempre por trimestres anticipados.

Artículo 7º No habrá lugar á la restitución de parte de las cantidades pagadas por ese impuesto, ní aun en cl caso de que la respectiva asociación se haya disuelto por espontánea vo-

luntad de sus miembros antes del vencimiento del trimestre correspondiente.

Artículo 8º No se permitirá funcionar á ninguna asociación cuyo local ho haya sido arregiado deconformidad con las disposiciones reglamentarias en el ordinal 4º del artículo 2º de dicha Ley 50 y las indicaciones especiales de los empleados que en este se mencionan.

Artículo 9º Las asociaciones religiosas ó de beneficencia, avisarán siempre al Alcalde del Distrito, con anticipación suficiente, el día, hora y lugar de cada una de sus reuniones, a fin de que pueda asistir el mismo al acto ó delegar á otro empleado que lo represente.

acto ó delegar a otro empresso que represente.

Artículo 10. Los extranjeros mencionados podrán reunirse ocasionatmente para adoptar determinaciones
sobre asuntos licitos avisando de iguatmodo y para el mismo lin al Alcalde,
del Distrito el día, hora y lugar de la
connión.

sobre asuntos lictios avisando de igual modo y para el mismo lim al Alcalde, del Distrito el día, hora y lugar de la reunión.

Artículo II, En fos locales de las asociaciones que tengan- por objeto proporcionar recreaciones a sus miembros no se permitira la entrada de ningún menor de edad, ni de individuos mayores de otras razas, si entre tales recreaciones hublere la de consumir bebidas alcohólicas y la de jugar, con apuestas y sin ellas, aunque los juegos sean licitos o permitidos.

Artículo 12. Los extranjeros en referencia que se reinan habitual docasionalmente en locales distintos do los de las asociaciones debidamento reconocidas y plenamente autorizada para funcionar, sin dar el aviso previo de cada-reunión al Alcalde del distrito, sufrirán arresto de uno á ocir dias, que les impondrá el mismo Alcalde, de ociclo ó a virtud dedenuncio ó querella de otra persona.

Artículo 13. Cada asociación llevará un registro de asistencia de los asociacios, para hacer constar en di diariamente la hora de entrada y de salida de cada uno de éstos. De ese registro se le enviará copia textual cada velute y cuatro horas al Alcalde del distrito.

Artículo 14. Los individuos á quie-

trito.

Artículo 14. Los individuos à quienes la Loteria de Panama les haya conferido el encargo de impedir o Vigilar los juegos de loteria y charadischinas podran penetrar en cua solici chinas podran penetrar en cua solici china podran penetra en cua solici china capata china penetra en controle del controle del controle controle del con

reúnan ocasionalmente incremos unesa raza.

Artículo 15. Los libros que están obligadas á llevar las asociaciones en referencia serán rubricados por el Alcalde del distrito, quien hara constar mediante diligencia escrita en la primera hoja de cada libro el núme, de estas que contengan.

mera hoja de cada tibro el númer de éstas que contengan.
Articulo 16. Las infracciones de este Decreto que no tengan, gena especialmente determinada serán castigadas por el Alcalde con las sanciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 50 de 1913.
Artículo 17. Este Decreto se considerará incorporado en dicha Ley 50 para todos sus efectos y una vez publicado en la GACETA OFICIAL se imprimirá en edición especial á continuación de esa misma ley.
Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecien-

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Jus-

FRANCISCO FILOS.